

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

Conforme a lo expresado en el escrito anterior, se tiene por subsanada la anterior demanda y por reunir de esta manera los requisitos formales y legales, el Juez,

RESUELVE:

1.- Admitir la anterior demanda de Exoneración de Alimentos, impetrada a través de apoderado por el señor Carlos Julio Quintero Yate, residente y domiciliado en éste municipio contra Jorge Enrique Quintero Devia, también mayor de edad, residente y domiciliado en Chaparral (Tol.).

2.- A la demanda imprímasele el trámite consagrado en el Art. 390 y S.S. del Código General del Proceso (Verbal Sumario) y demás disposiciones pertinentes, entre ellas, la ley 2213 del 13 de junio de 2022, que decretó la vigencia permanente de las disposiciones contenidas en el Decreto legislativo No 806 de 4 de junio de 2020.

3.- Notifíquesele este auto al demandado Jorge Enrique Quintero Devia, como lo disponen el artículo 8 del Decreto legislativo antes citado, con el objeto de que la conteste en su nombre o por intermedio de apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por intermedio de apoderado (inc. 5 del Art. 391 Ibidem), para lo cual se le remitirá por correo electrónico o en su defecto físico, la copia de este auto como de la demanda y anexos. Dicha notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio que el destinatario tuvo acceso al mensaje (inciso 3 de la norma citada). Y, si se realiza por medio físico, deberá ajustarse a las pautas consagradas en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

4.- En el momento oportuno, la parte interesada acreditará la notificación aquí ordenada al demandado.

5.- Se sigue teniendo al Dr. Jarol Yoani Parra Cárdenas, como apoderado judicial del señor Carlos Julio Quintero Yate, en la forma y términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA  
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).
William Lamprea Lugo Secretario